

20290

RESOLUCION de 4 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Joaquín Calduch Segura, para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente Cantallops, colindante con una finca de su propiedad, en términos municipales de Llisá de Vall y Parets (Barcelona).

Don Joaquín Calduch Segura, ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente Cantallops, colindante con una finca de su propiedad, en términos municipales de Llisá de Vall y Parets, de la provincia de Barcelona, al objeto de mejorar y urbanizar su finca, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Calduch Segura para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente Cantallops, colindante con terrenos de su propiedad, en términos municipales de Llisá de Vall y Parets, de la provincia de Barcelona, aguas abajo del tramo que se le autorizó cubrir en 26 de abril de 1972, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Matéu Sánchez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000026, de 19 de marzo de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.594.280,02 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—A la salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—Los terrenos, ocupados por el nuevo cauce, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Los terrenos del cauce primitivo que queden inútiles para el desagüe, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del autorizado.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gasto que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que pueda soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición serán de cuenta del autorizado.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público de la cobertura a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a viales y zonas verdes, con la limitación de la condición sexta; no podrá ceder, enajenar, permutar ni registrar a su favor dichos terrenos, pudiendo sólo ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán aquéllos su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas

a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Catorce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 14,56 pesetas/metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—Las obras deberán ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos cuyo nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de su iniciación.

Dieciocho.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20291

ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de octubre de 1977 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Garrido García.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de octubre de 1977 la excelentísima Audiencia Nacional dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 30097, promovido por don Felipe Garrido García, contra resolución del concurso de traslado de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas (3.ª)» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, en los siguientes términos:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Roch Nadal, en nombre y representación de don Felipe Garrido García, contra resolución de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, que acordó declarar la nulidad de la propuesta formulada por la Comisión Especial nombrada para el concurso de traslado de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas (3.ª)» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y el nombramiento de nueva Comisión